



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS

RES. EX. N° 5 / ROL D-020-2015

Santiago, **29 JUL 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., Rol Único Tributario N° 92.279.000-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007 (en adelante, RCA 401/2007), que aprueba el proyecto Planta Depuradora de Aguas Conservera Pentzke S.A, dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso.

2. Que con fecha 2 de julio de 2015, don Eduardo Correa Martinez, en representación de Conservera Pentzke S.A., ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

3. Que el citado programa de cumplimiento, el cual a la fecha no ha sido objeto de aprobación o rechazo por parte de esta Superintendencia, contemplaba en su Objetivo General N° 5, Resultado Esperado N° 1, acción N° 1, la *"Elaboración y entrega de informe de materias primas y productos elaborados desde al año 2006 a la fecha, así como la cantidad de residuos sólidos generados desde 2009 a la fecha"*, indicando como plazo de entrega de dicha información el de 15 días hábiles contados desde la presentación del señalado programa.

4. Que mediante Res. Ex. N° 4 de fecha 6 de julio de 2015, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por Conservera Pentzke S.A., señalándose además, que su aprobación y consecuentes efectos jurídicos, se supeditarían a lo que se resolviese en su oportunidad.

5. Que con fecha 24 de julio de 2015 don Eduardo Correa Martinez, en representación de Conservera Pentzke S.A., ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual acompañaba el Informe individualizado en el considerando 3º de este acto administrativo, así como sus respectivos anexos.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO Informe de Materias Primas, Productos Elaborados y Residuos Sólidos y sus anexos, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la suficiencia, alcance, plazos y medios de verificación de la medida, en el acto administrativo que se pronuncie sobre la aprobación, modificación o rechazo del programa de cumplimiento.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Conservera Pentzke S.A, don Eduardo Correa Martínez, don Jorge Echeverría Noton, doña Cecilia Urbina Benavides, doña Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago; y a los denunciantes, doña Patricia Garay Hugues, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso; doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso; doña Olga Rodríguez Cabeza, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; doña Carolina Vergara Cabezas, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso; doña Alicia Morales Bustos, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso; don Juan Córdova Cádiz, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don René Lagos Higuera, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don Jorge Lazcano Navea, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; y don Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Eduardo Correa Martínez, Jorge Echeverría Noton, Cecilia Urbina Benavides, Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, apoderados, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago;
- Patricia Garay Hugues, denunciante, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso;
- Susana de Lourdes Aguilera Araya, denunciante, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso;
- Olga Rodríguez Cabeza, denunciante, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Carolina Vergara Cabezas, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso;
- Alicia Morales Bustos, denunciante, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Claudio Alejandro Ramos Aguilera, denunciante, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso;
- Juan Córdova Cádiz, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- René Lagos Higuera, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- Jorge Lazcano Navea, denunciante, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

C.C.:

- Don Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.